

**ESTATUTOS DEL REAL NUEVO
CLUB NÁUTICO DE SANTA
CRUZ DE LA PALMA**

SOCIEDAD CUYA FUNDACIÓN DATA DE 1904

ESTATUTOS DEL REAL NUEVO CLUB NÁUTICO DE S/C DE LA PALMA

INDICE:

Capítulo 1.- DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.- Denominación, domicilio social, régimen jurídico, emblema y ámbito territorial.

Artículo 2.- El objeto o finalidad.

Artículo 3.- Plazo de duración.

Capítulo 2.- DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Sección 1º.- De las clases de socios.

Artículos 4 al 6.

Sección 2º.- Derechos de los socios.

Artículos 7 al 9.

Artículos 10.- Categorías Especiales.

Artículos 11 al 12.

Sección 3.- Obligaciones de los socios.

Artículos 13 al 20.

Sección 4.- Adquisición de la condición de socio.

Artículos 21 al 24.

Sección 5.- Suspensión de la condición de socio.

Artículos 25.

Sección 6.- Pérdida de la condición de socio.

Artículos 26 al 28.

Capítulo 3.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 29.

Sección 1.- De la Asamblea General.

Artículos 30 al 35

Sección 2.- De la Junta Directiva.

Artículos 36 al 43.

Sección 3.- Del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva.

Artículos 44 al 70.

Sección 4.- De los Presidentes de las Secciones de Deportes.

Artículos 71 al 72.

Sección 5.- Del régimen documental e impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.

Artículos 73 al 78.

Capítulo 4.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sección 1.- Régimen Disciplinario.

Artículos 79 al 99.

Sección 2.- Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 100.

Capítulo 5.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EL PATRIMONIO DEL CLUB.

Artículo 101.

Capítulo 6.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 102.

Capítulo 7.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 103.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposiciones transitorias.

Disposiciones finales.

ANEXOS:

Socios Fundadores.

Clubes de intercambio y visita.

ESTATUTOS DEL REAL NUEVO CLUB NÁUTICO DE S/C DE LA PALMA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Denominación, domicilio social, régimen jurídico, emblema y ámbito territorial.

El Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma es una Asociación Canaria privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar integrada por personas físicas cuya fundación data del año 1904 y su Presidencia de Honor concedida a S.M. el Rey Don Alfonso XIII, por el que se otorga a la Sociedad la gracia de su designación de socios que lo integran un domicilio que les sirva de centro de reunión, facilitándoles las distracciones y recreos no vedados por las leyes: libros, revistas, periódicos y conferencias culturales; siendo el objetivo de la Sociedad, el fomento y desarrollo de toda clase de actividades de ocio, culturales, sociales, y deportivas, con especial atención a los deportes náuticos.

El “Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma”, se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la ley 4/2003 de 28 de febrero de asociaciones Canarias y cuantas otras disposiciones le sean de aplicación.

La denominación de la Asociación es la de **REAL NUEVO CLUB NÁUTICO DE S/C DE LA PALMA.**

El domicilio social se fija en Santa Cruz de La Palma, teniendo su domicilio principal en la Calle Pérez de Brito, 9 y su Servicio Náutico en la AV. de los Indianos.

El emblema de la sociedad es el siguiente: En campo redondo de azur (azul) perfilado de oro, un palo de plata perfilado de lo mismo, y sobre el todo un áncora de oro, resaltado de un sable y un rifle puestos en sotuer (en aspa), y sumado una herradura, también de oro. En bordura de plata, la leyenda “Real Club Náutico La Palma” en letras de sable. Al timbre, corona real cerrada.

El ámbito territorial de las actividades del Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma tiene carácter regional sin perjuicio de que se puedan extender al resto del territorio nacional.

Artículo 2°.- El objeto o finalidad.

El Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma tiene como principal objeto el fomento de los deportes náuticos y el de aquellos otros deportes o actividades culturales o recreativas, para lo que existan instalaciones convenientes, así como proporcionar a sus socios un lugar común que les sirva de centro de reunión y recreo.

Para el mejor cumplimiento de las actividades deportivo-culturales de la sociedad se instituye las siguientes Secciones: Náutica, Natación, Baloncesto/ Tenis/Football Sala, y Actividades Culturales. Cada una de las Secciones y cuantas pudiera constituirse en el futuro, se regularán por un Reglamento Especial, de acuerdo con su naturaleza respectiva.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General y figurará anexo a los Estatutos del Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma.

Artículo 3°.- Plazo de duración.

La duración de esta sociedad es ilimitada.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y ADQUISICIÓN, SUSPENSION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Sección 1°.- De las clases de Socios.

Artículo 4°.-

Los socios del Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma podrán ser de las siguientes clases: de Honor, de Mérito, Natos, Propietarios, Transeúntes y Deportivo. La cualidad de Socio del Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma es personal e intransferible.

Artículo 5°.-

Son Socios de Honor aquellas personas físicas ajenas a la Sociedad que por sus extraordinarias cualidades personales o por relevantes servicios de cualquier clase prestados al club, sean considerados dignas de tal distinción.

Son socios de Mérito aquellos miembros de la Sociedad, que por sus extraordinarias cualidades personales o por relevantes servicios de cualquier clase prestados al club, sean considerados dignos de tal distinción, así como aquellos socios que hayan abonado durante cuarenta y cinco años la cuota social.

Son Socios Natos, durante el ejercicio de su cargo, los Señores Almirantes, Jefes y Oficiales de la Armada, el Alcalde de Santa Cruz de La Palma, el Presidente del Cabildo, el Diputado del Común, el Director Insular de la Administración de Estado, Comandante Militar, el Ayudante de Marina con sede en Santa Cruz de La Palma.

Los Socios de Honor y de Mérito serán nombrados en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los Socios Propietarios, excepto los Señores Propietarios que adquieren la condición de Socio de Mérito por el pago de la cuota durante cuarenta y cinco años, sin necesidad de ratificación por parte de la Asamblea General.

La proposición de nombramiento habrá de ir acompañada de una Memoria comprensiva de los méritos que concurren en las personas que se proponen y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea General por un plazo no inferior a quince días.

Estas clases de Socios tendrán los derechos y obligaciones que atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 6º.-

Son Socios propietarios las personas físicas mayores de edad con capacidad civil que hayan formalizado reglamentariamente su alta en la Sociedad con arreglo al procedimiento establecido estatutariamente.

Serán socios transeúntes los que, de forma temporal, residan en la isla de La Palma, y soliciten su admisión en el Club como tales, previa presentación de la correspondiente solicitud y su aceptación en junta directiva.

No se podrá permanecer en esta categoría de socio por tiempo superior a dos años. Una vez transcurrido dicho periodo, podrán pasar a ser socios propietarios siempre y cuando así se solicite reglamentariamente, y abone la cuota de entrada establecida en el momento de su ingreso como socio propietario.

Serán Socios Deportivos, las personas físicas mayores o menores de edad con capacidad civil que, de forma temporal, soliciten a la junta directiva, formar parte de la sociedad por pertenecer a un club deportivo federado, mientras realicen entrenamientos para dicho club, determinándose las cuotas, si procedieren o no, en cada caso.

Sección 2°.- Derechos de los Socios

Artículo 7°.-

1. Los Socios Propietarios al corriente de sus obligaciones sociales tendrán los siguientes derechos:

a. Al uso y disfrute de la Sociedad. A salvo de lo que se establezca reglamentariamente, con carácter general tendrán preferencia sobre los familiares para la práctica de los deportes o utilización de los servicios e instalaciones.

b. Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

c. Formar parte de los órganos de la Sociedad de acuerdo con la Ley de los presentes Estatutos.

d. Ser informado del desarrollo de las actividades de la Sociedad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados, en la forma prevista en los Estatutos y en la Ley.

e. Participar en las actividades de la Sociedad en los términos previstos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos especiales de las Secciones.

f. Conocer los Estatutos y los Reglamentos y Normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Sociedad.

g. Conocer los libros de la Sociedad en la forma establecida por los Estatutos.

h. Separarse libremente del Club.

i. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le afecten y a ser informados de los hechos que han dado lugar a la incoación del correspondiente expediente.

j. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

k. Solicitar de la Junta directiva la expedición de tarjetas familiares para las personas beneficiarias de las mismas con arreglo a los requisitos y al procedimiento estatutariamente establecido.

l. Invitar sin asiduidad a personas ajenas a la Sociedad a visitar las instalaciones. Para ello será preceptiva la inscripción en el Libro de Visitas. No queda comprendido en este derecho la invitación a estas personas a asistir a fiestas y espectáculos si no está prevista tal posibilidad, ni tampoco

a usar las instalaciones deportivas. En ausencia del socio, podrá ejercitar este derecho su cónyuge.

m. Utilizar el Libro de Reclamaciones y formalizar quejas y sugerencias.

n. Solicitar de la Junta Directiva, bajo su exclusiva responsabilidad, la expedición de billete de invitado de 1 a 7 ó a 15 ó a 30 días a favor del foráneo que, no llevando más de dos meses de residencia en la isla, desee disfrutar de la Sociedad por un periodo no superior a sesenta días, durante un plazo de un año, previo abono de la cuota establecida en el artículo 17. Estos billetes son personales e intransferible. La Junta Directiva podrá denegar la extensión de los billetes de invitado o anular los ya extendidos, cuando lo considere conveniente al interés de la Sociedad.

o. Cualquier otro derecho reconocido por la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y Normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Sociedad.

2. Los socios de Honor, los Natos y los Transeúntes, tendrán los derechos de los Socios Propietarios regulados en el presente artículo, excepto los establecidos en los apartados b, c y j. El derecho a expedir tarjetas familiares quedará limitado a la persona de su cónyuge e hijos menores de 25 años.

Artículo 8º.-

El derecho a la expedición de tarjetas familiares se ejercerá con arreglo a las siguientes condiciones:

La condición de familiar de Socio comprenderá, siempre que convivan con éste, al cónyuge, parejas de hecho, ascendientes, descendientes y colaterales.

Cónyuge.

Pareja de hecho. Los Socios mayores de edad que voluntaria, libre, notoria y públicamente, convivan formando parte de una pareja estable no casada, en la que exista relación de afectividad análoga a la conyugal, tendrá derecho a solicitar la expedición de la tarjeta familiar con arreglo a las siguientes condiciones:

a. Acreditar la convivencia como pareja de hecho durante un periodo ininterrumpido de un año, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituir la pareja estable no casada, mediante escritura pública. Se podrá acreditar la existencia de la pareja y el transcurso del plazo de referencia, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, especialmente, a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredita la convivencia, o mediante inscripción en el Registro Administrativo de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de

Canarias. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición. Bastará la mera convivencia cuando la pareja tenga descendencia común.

b. Que el Socio y su pareja de estado soltero o viudo, y si no lo fueren, que justifiquen judicial y respectivamente la nulidad, separación o divorcio matrimonial, aportando testimonio de la correspondiente sentencia firme en el ámbito civil.

c. No tendrán derecho a la expedición de tarjeta familiar a favor de su pareja de hecho, las personas que no puedan constituir pareja de hecho previstas en el Art.2 de la Ley 5/2003, de 6 de Marzo, sobre regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ascendientes a favor del padre o madre, abuelo o abuela, viudos o separados legalmente o divorciados que convivan con el Socio. Padre o madre política viudo o separado legalmente o divorciado que convivan con el Socio.

Descendientes a favor de:

a. Hijos del Socio menores de 25 años.

b. Hijos del cónyuge o pareja de hecho, no socio, que sean menores de 25 años y convivan con el Socio.

c. Otros descendientes consanguíneos en línea recta del Socio que convivan con el mismo y sean menores de 25 años.

Colaterales a favor de hermanos y hermanas políticos, sobrinos y sobrinas políticos, que sean huérfanos de padre y madre, solteros, menores de 25 años y que convivan con el Socio.

Artículo 9º.-

Los hijos de Socios propietarios que habiendo cumplido 25 años podrán optar en cualquier momento antes de cumplir el indicado límite de edad, en adquirir la condición de Socio Propietario o solicitar la suspensión de tal condición hasta cumplir los 29 años. En este último caso, para el periodo de 25 a 29 años, se podrá solicitar una Tarjeta Familiar especial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1- Residir fuera de la isla o en el domicilio de sus ascendientes.

2- Dependencia económica de sus ascendientes.

Artículo 10°.- Categorías Especiales

1. La persona viuda de un Socio Propietario en alta o en situación de ausente al tiempo de su fallecimiento, a su solicitud podrá quedar subrogada, mientras no se modifique su estado civil, en los derechos excepto los establecidos en los apartados b, c y j del artículo 7 y en las obligaciones que como socio tuviera el difunto o la difunta.

2. La sociedad podrá autorizar mediante “pase deportivo” el acceso a las instalaciones para entrenamientos y participación en competiciones en nombre de la misma, a aquellos deportistas, no socios ni familiares, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Nivel deportivo que sirva de referencia a los deportistas del Club.

b) Personalidad y comportamiento en igualdad de condiciones a lo expresado en el párrafo anterior.

La propuesta de “pases deportivos” a la Junta Directiva, la emitirán anualmente los Presidentes de Sección, acompañada de memoria individualizada que justifique la petición. La Junta decidirá en cada caso la aceptación o rechazo de la misma, así como el uso de las instalaciones que corresponda.

Artículo 11°.-

La expedición de las Tarjetas Familiares se realizará mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva a la que se adjuntará declaración jurada del Socio Propietario acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su expedición y conteniendo el compromiso de comunicar al Club cuando cualquiera de ellas no se diera por modificación de las circunstancias.

En todo caso queda reservada a la Junta Directiva la facultad de revisar, en cualquier momento, el cumplimiento por el solicitante de los requisitos exigidos para la expedición de Tarjeta Familiar en cada supuesto.

Artículo 12°.-

Los beneficiarios de las Tarjetas Familiares tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones y participación en las actividades sociales en la forma prevista en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollen.

Las Tarjetas Familiares aprobadas por la Directiva se extenderán por Secretaría y serán necesarias para el acceso a la Sociedad y la identificación dentro de ella.

La Directiva tendrá la facultad de retirar las tarjetas ya expedidas a favor de algún familiar o denegar su expedición, por justa causa y cuando a su juicio así lo aconseje el interés de la Sociedad.

Sección 3°.- Obligaciones de los Socios.

Artículo 13°.-

Los Socios Propietarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Participar en la consecución de los fines de la Sociedad.
- b. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Sociedad en la cuantía y forma prevista en los presentes Estatutos.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad.
- d. Identificarse personalmente y proveer la identificación de sus familiares ante el personal designado para esa función, en la forma que se establezca reglamentariamente.
- e. Responsabilizarse de las personas que bajo su invitación, guarda, tutela o convivencia acceden al uso y disfrute de las instalaciones y a la participación en sus actividades. Los socios propietarios que tengan acogidos familiares menores de 18 años, serán únicos responsables de la conducta de éstas, aunque ningún familiar le acompañe, tanto por los accidentes que pueda sufrir, como por los daños o perjuicios que ocasionen, no aceptándose responsabilidad de la Sociedad ni de los miembros de la Junta Directiva.
- f. A desempeñar fielmente los cargos para lo que fuese designado o elegido.
- g. A no realizar actividades lucrativas en la sociedad, sin la previa autorización de la Junta Directiva.
- h. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y normas reglamentarias
- i. A las demás previstas en la Ley o en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que las desarrollen.

Artículo 14°.-

Todos los Socios están obligados a satisfacer sus cuotas mensuales y derramas aprobadas en Asamblea General. De no satisfacer éstas dentro del mes correspondiente, queda obligado a verificar su pago por sí o por tercera persona en la Tesorería de la Sociedad.

Los socios que se encuentren en situación de baja temporal voluntaria por ausencia, vendrán obligados al pago de dos cuotas mensuales al año, mientras permanezcan como tal durante un periodo mínimo de 6 meses.

Dicho abono se efectuará en los meses de junio y diciembre. El socio de baja temporal voluntaria por ausencia, deberá acreditar anualmente dicha condición. Todo ello sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 17.

También satisfarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que fueran causadas, cualquier suma que adeudasen por conceptos distintos de la cuota, a la sociedad o a los concesionarios de sus servicios.

Los Socios favorecerán el pago de sus obligaciones económicas mediante domiciliación bancaria.

Artículo 15°.-

Los Socios de Honor no satisfarán cuota o derrama alguna.

Los demás socios abonarán la cuota mensual y derramas correspondientes hasta que lleven 45 años perteneciendo a la sociedad de forma consecutiva como tales socios en situación de alta.

Una vez transcurrido dicho periodo, el socio propietario adquiere la condición de socio de Mérito. A partir de obtener dicha condición de Mérito, seguirá abonando el 50% de la cuota ordinaria, así como las cuotas de derramas que se adeudaren hasta dicha fecha y las sucesivas que se acuerden, todo ello hasta cumplir la edad de ochenta años, en cuyo momento dejarán de abonar cuota alguna.

Artículo 16°.-

A ningún Socio se le considerará ausente para el pago de las cuotas que les correspondan si no está fuera de la isla y mientras no lo avise con anticipación, mediante escrito dirigido a la Secretaría del Club. No se considerará a estos efectos como ausencias las estancias fuera de las islas menores de tres meses.

Todo Socio que regrese después de una ausencia, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría y será dado de alta en la Sociedad por reingreso, sin abonar cuota de entrada, pero sí las derramas que se hubieran realizado en su ausencia.

Caso de no avisarlo dentro del mes siguiente a su regreso, se considerará que desea dejar de pertenecer a la Sociedad y causará baja en ella, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 27° para el caso en que solicitase de nuevo el ingreso en la Sociedad.

Artículo 17°.-

La cuota de entrada al Real Club Náutico de Santa Cruz de La Palma será determinada por acuerdo de la Asamblea General.

La cuota mensual será la que se determine, para cada anualidad, por la Asamblea General Ordinaria que apruebe el proyecto de nuevo presupuesto del ejercicio y su cuantía quedará incorporada al mismo para cada ejercicio económico.

Los hijos de Socios Propietarios no deberán abonar cuota de entrada.

El precio de los billetes de invitados lo fijará anualmente la Junta Directiva.

Las cuotas y derramas aprobadas en Asamblea General deberán ser satisfechas por todos los Socios salvo los supuestos de exención. Los que causen alta en la Sociedad durante el periodo de cobro de una derrama vendrán obligados a satisfacer dicha derrama en ese momento y en la forma acordada.

Los socios dados de baja por ausencia por acuerdo de la Junta Directiva, deberán abonar, en el momento de reintegrarse a la Sociedad, las cuotas extraordinarias y derramas que hubieran dejado de satisfacer en razón de su ausencia. No obstante a la solicitud del socio en situación de ausencia, se podrá poner al cobro las cuotas y derramas en las mismas condiciones que a los socios en alta.

La cuota de reingreso para los socios comprendidos en el párrafo primero del Art.27 será una cuantía equivalente a la suma de las cuotas extraordinarias, derramas y cualquier otra deuda que hubiese tenido que abonar, durante todo el periodo en que ha estado de baja, si hubiera estado en condición de alta. Además, abonará el 30% de las cuotas ordinarias no satisfechas durante dicho periodo.

Artículo 18°.-

Todo Socio Propietario está obligado a desempeñar fiel y lealmente los cargos para lo que fuese nombrado o elegido reglamentariamente, quedando exento de esta obligación durante cinco años después de haber desempeñado un cargo directivo.

Artículo 19°.-

Para la identificación de los Socios y sus familiares en el acceso a la Sociedad, y ante los empleados de la misma, deberán proveerse, unos y otros del carné o tarjeta correspondiente, expedidos por Secretaría, sin cuyo documento podrá serles negado el acceso a la Sociedad.

Artículo 20°.-

Queda prohibido entrar con cualquier clase de animales en la Sociedad, exceptuando los perros-guía para invidentes.

Sección 4°.- Adquisición de la condición de Socio

Artículo 21°.-

Para adquirir la condición de socio, la cual tiene carácter exclusivamente personal, se requiere, además de ser mayor de edad y estar en el pleno uso de los derechos civiles:

a. Reunir las condiciones para su admisión prevista en los presentes Estatutos.

b. Solicitarlo expresamente de la Junta Directiva con arreglo al modelo reglamentariamente establecido. Dicha solicitud se someterá a exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, por plazo no inferior a una semana antes de su consideración por la Junta Directiva.

c. Ser admitido en Sesión de Junta Directiva con el voto favorable de la totalidad de los miembros que integran la Junta Directiva en el momento de la toma en consideración del acuerdo de admisión.

d. Abonar la cuota de entrada que le corresponda, sin cuyo requisito no podrá adquirir la condición de Socio. Se entenderá que renuncia a su solicitud de ingreso si dentro del mes siguiente al recibo de la notificación del acuerdo de admisión, no cumple con la obligación de abonar la cuota de entrada.

La Junta Directiva, a solicitud del interesado, está facultada para fraccionar el abono de las cuotas a ingresar por el nuevo Socio y a cargar los costos financieros del aplazamiento por un periodo de tiempo no superior a 18 mensualidades.

Con la notificación del acuerdo de admisión se enviará al Socio admitido un ejemplar de los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 22°.-

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio económico se pondrá en conocimiento la admisión de Socios Propietarios de nuevo ingreso y bajas en la condición de socio.

Artículo 23°.-

Para la adquisición de la condición de Socio Nato deberá justificarse suficientemente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5°.

Artículo 24°.-

Los hijos de Socios Propietarios y de los de Mérito los cuales estuviesen:

- a) de alta.
- b) fallecieran en situación de alta.
- c) en situación de baja por ausencia.
- d) fallecieran en situación de baja por ausencia.

Podrán ingresar como Socios Propietarios sin abonar cuota de entrada.

Los hijos de dichos Socios que, habiendo vivido habitualmente en la isla, no hubiesen solicitado el ingreso en la sociedad al cumplir los 25 años y con posterioridad solicitaran el ingreso, habrán de abonar las cuotas y derramas devengadas desde la fecha en que debieron darse de alta como Socios Propietarios. Sin bonificación alguna excepto los acogidos a la Tarjeta Familiar especial del artículo 9.

Los hijos que al cumplir los 25 años no vivieran habitualmente en la isla deberán solicitar su ingreso cuando trasladen su residencia a la isla, en cuyo caso solo tendrán que abonar un importe equivalente a las derramas que hubiese tenido que abonar desde que cumplieron los 25 años. Si la solicitud es posterior a su regreso a la isla deberán de abonar además las cuotas devengadas desde la fecha que tuvieron que solicitar el ingreso por regreso.

Los hijos de Socios a que se refiere los párrafos anteriores que hubiesen disfrutado de la Tarjeta familiar reglamentaria, están exentos, en todo caso, del pago de las cuotas mensuales y derramas devengadas durante el tiempo transcurrido mientras disfrutaron o pudieron disfrutar de tarjeta familiar y hasta el cumplimiento de los 25 años.

Asimismo gozarán del derecho que se contiene en el párrafo tercero de este artículo aquellas personas con derecho a ser Socios Propietarios durante el periodo de disfrutaron o pudieran disfrutar de Tarjeta Familiar.

Sección 5°.- Suspensión de la condición de Socio

Artículo 25°.-

Además de los supuestos previstos estatutariamente como causa de suspensión de la condición de Socio por razón disciplinaria, ésta también se suspenderá cuando el Socio Propietario fuese contratado por el Club en régimen de relación laboral o se le adjudicara como persona física o jurídica en la que participe

mayoritariamente, la concesión de los servicios de la Sociedad, tales como bar, restaurante, limpieza, y cualquier otro que implique una relación de carácter permanente y estable al servicio del Club.

La condición de Socio le será rehabilitada una vez que cese en la relación laboral o en la de servicios, previa solicitud y admisión por la Junta Directiva, sin abono de cuota de entrada y conservando el carácter de la clase de Socio que tuviera con todos sus derechos.

Igualmente será causa de suspensión del derecho a la expedición de Tarjeta Familiar cuando el contratado laboralmente o prestador de servicios recaiga en un familiar del Socio Propietario. La suspensión del derecho a la expedición de Tarjeta Familiar se limitará exclusivamente al familiar contratado.

Sección 6°.- Pérdida de la condición de Socio

Artículo 26°.-

Se perderá la condición de Socio y se dejará de pertenecer a la Sociedad en los supuestos siguientes:

- a. Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- b. Por dejar de abonar la cuota mensual y/o derramas durante tres meses consecutivos o seis alternos en un período de ocho meses.
- c. Por no pagar las cantidades que por cualquier concepto se adeuden a la Sociedad o a los concesionarios de sus servicios.
- d. Por sanción disciplinaria que lleve aparejada tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 89°.

En los supuestos contemplados b y c, deberá proceder previo requerimiento fehaciente de pago por parte de la Junta Directiva, y siendo imposible ésta, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Sociedad durante el plazo de diez días.

Los Socios comprendidos en cualquiera de los casos anteriores serán dados de baja por acuerdo de la Junta Directiva.

En los supuestos de baja por ausencia por plazo superior a dos meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 17°.

Artículo 27°.-

Los Socios que hubiesen causado baja perderán todos sus derechos. No obstante, los que hubiesen perdido la condición de Socios por las causas de los apartados a, b y c, del artículo anterior, podrán ser readmitidos con todos sus derechos por la Junta Directiva previo abono de la cuota especificada en el artículo 17° párrafo último.

Los Socios que hubiesen causado baja por sanción disciplinaria, comprendida en el artículo 89°, no podrán volver a ingresar en la Sociedad, perdiendo definitivamente todos sus derechos.

Artículo 28°.-

El fallecimiento será siempre causa de extinción de la condición de Socio del Real Club Náutico de S/C de La Palma.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 29.-

Son órganos de representación y de gobierno del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Sección 1°.- De la Asamblea General

Artículo 30°.-

La Asamblea General de asociados es el máximo órgano de gobierno de la asociación y la compondrán los Socios Propietarios reunidos bajo la presidencia de la mesa constituida por la Junta Directiva.

Artículo 31°.-

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a. Aprobar, modificar o derogar los Estatutos y Reglamentos Especiales de las Secciones.
- b. Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva propuestos por él.

- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la Asociación.
- f. Aprobar la cuota de entrada y la cuota mensual que hayan de satisfacer los socios propietarios, así como las cuotas extraordinarias y derramas que se establezcan.
- g. Cualquier otra cuestión que someta a su consideración la Junta Directiva a proposiciones que formulen los Socios que representen, al menos, al 15% de los asistentes a la Asamblea General. Igualmente entenderá de cualquier asunto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la Sociedad.
- h. Cuantas otras le encomiende los presenten Estatutos

Artículo 32°.-

La Asamblea General deberá reunirse con carácter ordinario, al menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, en la que se leerá la Memoria explicativa de la gestión de la Directiva del ejercicio anterior, se someterá a la aprobación las cuentas de ingresos y gastos de la Sociedad del mismo periodo y se presentará, igualmente para su aprobación, el proyecto de nuevo presupuesto del ejercicio entrante.

Cualquier otra Asamblea que reúna para tratar asuntos distintos a los señalados en el apartado anterior, tendrá carácter se extraordinaria, sin perjuicio de que la Asamblea General ordinaria pueda tratar cualquier otro asunto distinto a los señalados en dicho apartado. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos de la convocatoria.

La Asamblea General de Socios se convocará por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud de un número de Socios que representen el 15% de los Socios Propietarios, expresando en su solicitud los asuntos que han de conformar el Orden del Día. En este supuesto, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

Las convocatorias, con precisión de la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la reunión, deberán efectuarse con una anticipación mínima de 15 días naturales a su celebración, comunicándose a los Socios por publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, así como mediante correo electrónico a los socios. Desde el momento en que se comunique la convocatoria deberá ponerse a disposición de los asociados, en las dependencias de la Secretaría, la documentación necesaria en la forma que establezca la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren al menos un tercio de los Socios Propietarios. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cual fuere el número de los asociados que concurren.

El Orden del Día se fijará por la Junta Directiva y, en su caso, con intervención de los Socios Propietarios que hayan solicitado su convocatoria.

La Asamblea General la presidirá el Presidente del Club; en su ausencia, el Vicepresidente, y el Secretario será el que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, el Vicesecretario; en ausencia del Presidente, Secretario, Vicepresidente y Vicesecretario, ocuparán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General los elegidos por los asistentes a la Asamblea.

Artículo 33°.-

El lugar de las reuniones será el domicilio social.

Las sesiones de las Asambleas Generales comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior, excepto en el caso de la Asamblea General para la elección al Presidente prevista en el artículo 37°. Una vez aprobada el Acta, el presidente abrirá la discusión sobre los distintos puntos a tratar, con sujeción al Orden del Día. Sobre cada asunto, sólo pueden consumirse tres turnos en pro y tres en contra, que no excedan de diez minutos con sus correspondientes rectificaciones; además podrán hacer uso de la palabra, aquellos que sean aludidos directamente y la Presidencia lo autorice.

Mientras un Socio esté en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido por los demás, pero si se apartase de la cuestión o asunto que se está discutiendo, el Presidente podrá llamarlo al orden, y si persiste en su actitud, podrá retirarle la palabra.

La presidencia podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime conveniente.

Si durante alguna discusión se presentasen por los asistentes proposiciones relativas al asunto que se está tratando, distintas a las propuestas de la Junta Directiva, se pondrá en conocimiento de la Secretaría y, en su caso, se discutirán por el orden en que fuesen entregadas en la mesa.

Dichas proposiciones deberán ser formalizadas por escrito.

Artículo 34°.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de los supuestos en que los presentes Estatutos exigen mayorías cualificadas para determinadas cuestiones. No se someterán a votación los asuntos del orden del Día que constituyan información del Presidente o de la Junta Directiva.

Los votos se emitirán personalmente y bajo ningún concepto podrán delegarse en forma alguna, quedando anulada toda votación en la que se infringiere esta norma.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, bastando que diez Socios pidan que sean secretas en la propia reunión y previamente al sometimiento del asunto a votación, para que así se acuerde. La votación para la elección del cargo de Presidente de la Sociedad será siempre secreta.

De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá Acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del Día como los que no lo estuvieran las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Las Actas de las Asambleas Generales serán autorizadas por el Secretario de la sociedad con el visto bueno del Presidente.

Cualquier Socio asistente tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el Acta.

Artículo 35°.-

Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de su adopción.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos de la Asamblea General son impugnables en la forma prevista en la Leyes.

Sección 2°.- De la Junta Directiva

Artículo 36°.-

La Junta Directiva constituye el órgano de dirección y administración de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Presidente.

Sus cargos podrán ser desempeñados tanto por Socios Propietarios que lleven cuatro años ininterrumpidos con tal cualidad, así como, hasta un máximo de dos miembros, de entre los socios que ostenten la condición de socio prevista en el artículo 7.2. Así mismo podrán formar parte de la Junta Directiva los cónyuges de los socios propietarios.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes (primero y segundo), un Secretario, un Vicesecretario, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario, un Comodoro Náutico y cinco Vocales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, siendo responsables de las Secciones que la Junta Directiva acuerde.

El Presidente será elegido por la Asamblea General con arreglo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, el cual, a su vez, informará a la Asamblea siguiente que se celebre, los Socios que han de desempeñar durante su mandato los restantes cargos de la Junta Directiva.

La duración del mandato de la Junta Directiva así elegida, será de tres años, tomando posesión de sus cargos en reunión especialmente convocada al efecto, que tendrá lugar en la primera quincena del mes siguiente al de la elección, con asistencia de la Junta Directiva entrante y saliente.

Artículo 37°.-

El Presidente del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma será elegido en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal fin que se celebrará en la segunda quincena del mes de diciembre correspondiente al de la extinción del mandato presidencial.

La elección del Presidente de la Junta Directiva se atenderá al siguiente régimen electoral:

- a. Podrán ser elegidos todos los Socios Propietarios que presenten su candidatura ante la Junta Directiva gobernante con siete días de antelación como mínimo, al de la celebración de la Asamblea General. La identidad de los candidatos a la Presidencia será dada inmediatamente a conocer a los Socios, mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Sociedad. De no presentarse en plazo ningún candidato, la Junta Directiva cesante deberá proponer un candidato.
- b. La presentación de la candidatura a la Presidencia será nominativa y únicamente para dicho cargo.
- c. La elección será el día de la convocatoria de la Asamblea General, por votación secreta y se celebrará durante el horario que a tal fin establezca la Junta Directiva, sin que sea inferior a dos horas, salvo que sólo exista una única candidatura, en cuyo caso la Mesa Electoral podrá establecer un horario inferior para la votación.
- d. La Mesa Electoral será presidida por el Socio de mayor edad de los presentes que no haya presentado candidatura. Actuará como secretario de la Mesa el Socio más joven de los presentes en la Asamblea que igualmente

no haya presentado candidatura. Los candidatos a la presidencia podrán designar un interventor para controlar el proceso electoral y el escrutinio de los votos.

e. La votación se hará por medio de papeletas en las que se expresará el nombre y apellidos del candidato que para el mismo se propone. Las papeletas se depositarán en una urna de la que cuidará el Presidente de la Mesa en unión del secretario.

f. El Presidente de la Mesa declarará abierta la votación pudiendo los Socios emitir su voto durante el horario fijado por la Junta Directiva y previa la correspondiente acreditación ante la mesa electoral. El Secretario, antes de depositar la papeleta en la urna, deberá anotar el nombre del votante.

g. Antes de empezar el escrutinio general se designará a dos de los Socios presentes que no pertenezcan a la directiva para desempeñar, junto con el Secretario y, en su caso, bajo el control de los interventores de las candidaturas, las funciones de escrutadores llevando la cuenta por separado de los votos que tenga cada candidato.

h. Para efectuar el escrutinio, el Presidente de la mesa leerá en voz alta los nombres que figuren en cada papeleta y concluido este proceso los escrutadores y el secretario darán cuenta al Presidente del resultado de la votación. Acto seguido el Presidente proclamará al candidato electo.

i. Será proclamado Presidente el candidato que obtenga el mayor número de votos. En el supuesto de que exista una sola candidatura, se considerarán como votos negativos todos aquellos que se depositen en blanco. Serán considerados nulos los que contengan nombres de personas no proclamadas candidatos. En caso de no obtenerse por ninguno de los candidatos la mayoría de votos, deberá quedar convocada en ese mismo momento Asamblea General Extraordinaria para proceder a celebrar una nueva elección.

Artículo 38°.-

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y sólo renunciables por causas debidamente justificadas ante la misma Junta.

Si se produjera la vacante del cargo de Presidente, el directivo que ejerza las funciones propias de dicho cargo convocará de inmediato elecciones presidenciales.

En caso de producirse por cualquier causa una o varias vacantes de los cargos de la Junta Directiva, correspondiente a Vicepresidente Primero o Secretario, éstos quedarán automáticamente sustituidos por los que le sucedan en el cargo

(Vicepresidente segundo y Vicesecretario) hasta el término de su mandato. Si quedaran vacantes otros cargos de la Junta Directiva, el presidente nombrará al Socio o Socios que han de cubrir tales vacantes hasta el final de su mandato. Si la vacante del Presidente acaeciera con fecha posterior al 30 de octubre del último año del mandato para el que fue elegido en su día, el Presidente que salga elegido en la ante citada Asamblea Extraordinaria, lo será por el tiempo que reste del mandato así como durante el mandato siguiente.

Artículo 39°.-

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser contratista de servicios o suministro a la Sociedad, ni el apoderado o representante de ellos, ni pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los mismos.

Artículo 40°.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Asociación, según lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, y responderán por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 41°.-

La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes, por lo menos, para aprobación de cuentas y distribución de fondos y adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes a la buena administración, adelantos y mejora de la Sociedad, y en Sesión Extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo solicite, al menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo la Presidencia en caso de empate con su voto de calidad.

Los directivos no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan interés en el asunto propuesto a discusión, en cuyo caso deberán ausentarse durante la discusión y votación del asunto, haciéndose constar así en el Acta.

No obstante lo anterior, para la admisión de socios de nuevo ingreso se precisa que concurren a la Junta Directiva la mitad más uno de sus componentes. La votación que acuerde o deniegue la admisión será secreta, siendo suficiente para reconsiderar la solicitud en segunda votación la existencia de un solo voto negativo, mediando entre ambas la posibilidad de que se establezca un turno de palabra por parte de los directivos asistentes.

Los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas correspondientes, tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción y de su cumplimiento se dará cuenta en la Sesión inmediata a la fecha en que debieran ejecutarse.

Artículo 42°.-

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dirigir y administrar la Sociedad, realizando actos y tomando acuerdos convenientes a dichos fines, tales como celebrar contratos de todas clases, adquirir, grabar (hipotecar y/o pignorar), enajenar bienes y derechos, y tomar dinero a préstamo o crédito. Esto no obstante, se necesitará acuerdo de la Asamblea General para aquellos actos o contratos que por sí solos, o en conjunto con otros acordados previamente, excedan del 5% del presupuesto anual.
- b. Acordar la admisión de los Socios y la expedición de las Tarjetas Familiares, así como la suspensión y pérdida de la condición de Socio en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- c. Acordar las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y formular la liquidación de las cuentas anuales y el proyecto de presupuestos para su aprobación por la Asamblea General.
- d. Redactar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior para las distintas dependencias, servicios y uso de material e instalaciones deportivas, estableciendo las tarifas de las cuotas que por ellos han de satisfacer los Socios.
- e. Aprobar la celebración de cuantos actos, tantos deportivos como culturales, fueren propuestos por las distintas secciones o servicios.
- f. Acordar la compra de enseres e instrumentos deportivos y la enajenación de aquellos que considere inútiles o innecesarios.
- g. Acordar la distribución mensual de los cargos a pagar con los créditos aprobados en presupuesto para utilización por las distintas secciones o servicios.
- h. Nombrar el personal empleado de la Sociedad y formar la plantilla de la misma, fijando los sueldos o gratificaciones que hayan de percibir como remuneración a sus servicios.
- i. Resolver todos los asuntos de régimen interior que por cualquier motivo se susciten en el seno de la Sociedad.
- j. Interponer reclamaciones judiciales, administrativas y de todo orden y oponerse a las mismas bajo la representación del Sr. Presidente quien podrá a su vez otorgar los poderes que procedan.
- k. Invitar a personas ajenas a la Sociedad que estime conveniente para asistir a fiestas, reuniones extraordinarias o para usar o disfrutar puntualmente las instalaciones.

l. Prohibir el acceso a todo o parte del edificio social cuando se celebren actos o fiestas a los Socios y familiares de los mismos que no concurran vistiendo el traje indicado o señalen la invitación o etiqueta.

m. Adoptar los acuerdos de incorporación a Asociaciones, Federaciones, Sociedades recreativas, deportivas o culturales, que sean de interés para el Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de La Palma, cuyos fines no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

n. Adoptar acuerdo por el que se conceda la condición de socio propietario, exonerando de cualquier pago de cuota, a los hijos de socio que, al tiempo de cumplir los 25 años presenten minusvalía psíquica y sensorial reconocida conforme a derecho y que lo incapaciten totalmente para cualquier actividad laboral así como ser dependiente de tercera persona.

o. Los demás que por el presente Estatuto se le confiere, así como resolver todos aquellos asuntos o incidencias que no esté atribuida expresamente a otro órgano de gobierno o representación.

Artículo 43°.-

La Junta Directiva está obligada a:

a. Llevar en secretaría el registro de los Socios de todas clases con expresión de las fechas de ingreso de las causas que motivaron las bajas.

b. A redactar una Memoria explicativa de su gestión durante el año, así como las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio económico que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Dicha documentación deberá estar a disposición de los Socios en las dependencias de Secretaría y expuestas en el Tablón de Anuncios, para su examen por los socios, por lo menos con quince días de antelación a la celebración de dicha Asamblea General.

c. A presentar para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria del mes de febrero el proyecto de presupuesto que ha de regir el año económico correspondiente, debiendo exponerse dicho proyecto en el tablón de Anuncios por lo menos con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de dicho mes para conocimiento y examen de los Socios.

d. A poner de manifiesto para conocimiento de los Socios, dentro del mes siguiente y por espacio de siete días, los Balances de Comprobación y Saldos cerrados en 31 de Mayo y 31 de Octubre, así como cuantos datos económicos y contables estime por conveniente.

Sección 3°.- Del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva.

Artículo 44°.-

El Presidente representará a la Sociedad y a su Junta Directiva en cuantos actos sea necesario y, en todo caso, ostentará la representación social del Club ante cualquier organismo o entidad pública o privada.

Artículo 45°.-

Son funciones del Presidente:

- a. Elegir a la Junta Directiva.
- b. Presidir y dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, señalar día y hora para celebrarlas, decidir con su voto en caso de empate y firmar las Actas en unión del Secretario.
- c. Convocar las Asambleas Generales cuando lo estime conveniente, y en todo caso, cuando lo estime la Junta Directiva o lo solicite un número de Socios que represente la quinceava parte de la Sociedad.
- d. Ordenar los pagos con la intervención del Contador y abono por el Tesorero; autorizar con su firma los billetes de invitados, así como las cartas y comunicaciones de la Sociedad.
- e. Autorizar las cartas de pago y las certificaciones del Secretario.
- f. Otorgar poderes y firmar documentos públicos o privados que se precisen para interponer cualquier reclamación judicial o administrativa, así como oponerse a las mismas. De igual forma, suscribir cuantos documentos y realizar las gestiones que fueren precisas para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- g. Asignar a cada uno de los vocales de la Junta Directiva el cometido que ha de desempeñar durante su mandato, así como efectuar el nombramiento de comisiones de servicios que estime convenientes.
- h. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la sociedad inspeccionando los servicios y adoptando las disposiciones para el exacto cumplimiento de los mismos y para el buen orden de la Sociedad.
- i. Invitar a personas ajenas a la Sociedad que estime convenientes para asistir a fiestas, reuniones extraordinarias o para usar o disfrutar puntualmente de las instalaciones.

j. Todas las demás que por el presente reglamento se le confieren o no están especialmente atribuidas a la Junta Directiva.

Artículo 46°.-

Los Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente sustituirán al Presidente en sus ausencias y enfermedades, desempeñando los cometidos que les asigne el Presidente.

Artículo 47°.-

El Secretario desempeñará sus funciones en la Asamblea General y Directiva.

Artículo 48°.-

Sus atribuciones y obligaciones son:

1. Extender breve, sencilla y fielmente en los libros reglamentarios, los acuerdos de las Juntas Generales y Directiva.
2. Llevar los libros registros de Socios de todas las categorías, consignándose en ellos la fecha de ingreso y el domicilio, así como las bajas que hubieren, como expresión de los motivos de las mismas.
3. Pasar al contador mensualmente la relación de altas y bajas de Socios, así como darle conocimiento al número de tarjetas de entradas que hayan otorgado.
4. Formar y llevar el Libro de Inventario del Mobiliario y Enseres de todo orden del Club, anotando los que se vayan adquiriendo y dando de baja los considerados inútiles por la Directiva o los que se hayan acordado por la misma enajenar.
5. Ostentar la Jefatura Superior de Personal y llevar el Libro Registro de los empleados y obreros de la Sociedad, con fecha de su ingreso, sueldos y gratificaciones y cuantas observaciones sean necesarias. No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que lo justifiquen, el Presidente podrá delegar la precitada obligación en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
6. Contestar las cartas y comunicaciones que se reciban cuidando de llevar los correspondientes libros de registros de entrada y salida y firmando las comunicaciones de orden interior.

7. Cuidar de que se coloquen en el tablón de anuncios todas aquellas noticias que puedan interesar a los Socios.

8. Las demás que el presente Reglamento señale.

Artículo 49°.-

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 50°

El Contador es el encargado de dirigir la contabilidad de Sociedad. En este concepto intervendrá todos los ingresos y gastos donde ocurran, y tendrá además una intervención principal y directa en cuantos asuntos se refieran a la marcha económica de la misma.

Artículo 51°.-

Tomará razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso e intervendrá los de salida de caudales, haciendo que se redacten en los libros correspondientes los asientos oportunos, los cuales autorizará con su firma.

Artículo 52°.-

Cuidará que las comisiones de servicios limiten los gastos de sus dependencias a las cantidades presupuestadas para cada una, negando su intervención en las partidas que no estén comprendidas en el presupuesto anual o en la ampliación del mismo.

Artículo 53°.-

Antes de intervenir y autorizar pago alguno, exigirá que la factura o cuenta que lo justifique sea conformada por la presidencia o la comisión a quien corresponda y sin éste indispensable requisito, no la intervendrá.

Artículo 54°.-

Comprobará la nómina de haberes de los empleados y obreros de la Sociedad, después de recibir la nota de altas y bajas de la Secretaría y, con su intervención, la pasará al Tesorero para que éste, con la conformidad del Presidente, satisfaga su importe.

Artículo 55°.-

En los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, procederá a formar la cuenta clasificada, agrupando a aquellos de acuerdo con las subdivisiones que la Junta Directiva haya acordado al hacer el Presupuesto anual una vez terminada, la presentará a la Junta Directiva para su examen y aprobación.

También someterá a la aprobación de la misma, los balances a que hace referencia el artículo 43° párrafo cuarto.

Artículo 56°.-

En la primera quincena del mes de enero de cada año formulará un proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos para el año económico correspondiente, a fin de ser discutido por la Junta Directiva.

También presentará ante la Asamblea General Ordinaria del año, el Balance General correspondiente al año anterior, cerrado el 31 de diciembre y facilitará las notas financieras que deben incluirse en la memoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43°.

Artículo 57°.-

El Contador formará y pasará al Tesorero los cargos de las cantidades que cada Socio deberá satisfacer, tanto por la cuota mensual, cuanto por lo que pueda adeudar por mensualidades atrasadas o por cualquier otro concepto.

Artículo 58°.-

El Tesorero, como encargado de los fondos que se recauden, dispondrá de acuerdo con la Junta Directiva y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 43° las cantidades que deban ingresarse en las cuentas corrientes del Banco elegido para su depósito.

Asimismo, teniendo en cuenta las existencias en Caja, designara los Gastos que deban ser satisfechos por medio del talón bancario.

Artículo 59°.-

Los libros talonarios de las cuentas corrientes con los Bancos se conservarán en Caja a cargo del Tesorero. Los talones que se expidan deberán llevar las firmas del Presidente, Tesorero y Contador y el sello de la Sociedad.

Artículo 60°.-

No satisfará factura o cuenta alguna que justifique un Gasto, sin que haya sido intervenida antes por el Contador y sin que ella coste la conformidad de la Comisión respectiva.

Artículo 61°.-

El Tesorero tendrá en cualquier momento a disposición del Contador el libro de Caja y los correspondientes justificantes.

Artículo 62°.-

Confeccionará todos los recibos de cuotas mensuales.

Artículo 63°.-

Exigirá que se verifique, con la mayor diligencia y prontitud, la recaudación de las cuotas mensuales que deban satisfacer los Socios, las de ingreso y las de servicios especiales.

Artículo 64°.-

Corresponde al Bibliotecario dirigir e inspeccionar la Biblioteca de la Sociedad.

Artículo 65°.-

Sus atribuciones y obligaciones son:

1°- Como director de los locales en que se hallan establecidos estos servicios, tendrá las atribuciones señaladas a las comisiones de los mismos, inspeccionándolos y corrigiendo cualquier falta que en ellos notasen.

2°- Dentro de la cantidad asignada en el Presupuesto anual para estos servicios hará las proposiciones que crea convenientes a la Junta Directiva para la mejora de los mismos.

3°- Deberá mantener actualizado el catálogo de la Biblioteca.

4°- Cuidará que en las expresadas dependencias se evite todo acto que puede interrumpir o molestar a los lectores o perturbar el silencio que siempre debe guardarse en ellas.

5°- Fijará en el sitio más adecuado un cuadro con el Reglamento que ha de observarse en el servicio de Biblioteca para la entrega y devolución de los libros, a cuyas disposiciones se ajustarán todos los Socios.

Artículo 66°.-

Los Vocales, en orden descendente, serán los encargados de sustituir a los Vicepresidentes y, el ascendente, a los demás Directivos que ostenten cargos determinados.

El Comodoro representa a la Sección Náutica en la Junta Directiva.

Artículo 67°.-

Los vocales designados para una comisión de servicios vigilarán los que tengan a su cargo, para que se hallen en debida forma y propondrán a la Junta Directiva cuantas mejoras crean convenientes.

Artículo 68°.-

Para el desempeño de su cometido se atenderán en todo momento a cuanto prevenga en reglamento especial respectivo, consultando a la Junta Directiva los casos para cuya resolución no se juzguen facultados, o aquellos que aconsejen una modificación del reglamento especial del servicio.

Artículo 69°.-

Podrán hacer los gastos sean necesarios en sus respectivas direcciones, siempre que éstos estén dentro del crédito aprobado para las mismas en el Presupuesto anual, y de acuerdo con la distribución mensual aprobada en Junta Directiva; y para los extraordinarios o que excedan del Presupuesto, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva, exponiendo las causas que los originen.

Artículo 70°.-

Deberán revisar las facturas o cuentas que justifiquen los gastos hechos en la dirección a ellos confiada, y estamparán en las mismas su conformidad cuanto proceda, autorizándolas con su firma, sin cuyo requisito no podrán ser satisfechas.

Sección 4°.- De los Presidentes de las Secciones de Deportes.

Artículo 71°.-

Los Presidentes de las Secciones de Deporte serán elegidos conforme a los reglamentos de cada una, y serán encargados de dirigir el fomento de los respectivos deportes en la Sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir dentro de cada Sección los acuerdos adoptados por Junta Directiva respecto a los mismos.

Artículo 72°.-

Sus atribuciones y obligaciones son, además de las señaladas por los respectivos reglamentos especiales, de conformidad con las normas generales sobre el deporte dictadas por el Estatuto y la Federación correspondientes, las siguientes:

1°- Confeccionar los programas de competiciones, regatas, concursos, etc., para su aprobación por la Junta Directiva, organizando la celebración de las autorizadas, con los medios que a su disposición ponga dicha Junta, dentro de los créditos aprobados a dicho fin en el Presupuesto General de la Sociedad.

2°- Inspeccionar los respectivos servicios, proponiendo a la Junta Directiva por mediación del vocal correspondiente, la adquisición de material y la enajenación del que considere inútil o innecesario.

3°- Notificar obligatoriamente todos los ingresos habidos en su sección para la correcta gestión contable de la Sociedad.

4°- Vigilar el más exacto cumplimiento del reglamento especial respectivo.

Sección 5°.- Del régimen documental e impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 73°.-

El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: Registro de Socios, Libro de Actas y los Contables, todos ellos bajo la custodia y supervisión de la Junta Directiva.

Artículo 74°.-

En el Libro de Registro de Socios se harán constar los nombres, apellidos y direcciones, incluyendo la dirección de correo electrónico si se tuviera, de los Socios, su documento nacional de identidad, y, en su caso, los cargos de representación o gobierno que ejerzan en el Club. También se harán constar las altas y bajas y las fechas de tomas de posesión de los citados cargos.

Artículo 75°.-

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de su fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas se firmarán en cualquier caso por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Artículo 76°.-

En los Libros de la Contabilidad se reflejará claramente la imagen fiel del patrimonio de la Sociedad, del resultado y de su situación financiera, expresando los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos, especificándose la procedencia o/e inversiones que se efectúen y un inventario de sus bienes.

Los Libros de Contabilidad podrán llevarse en soporte informático.

La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Artículo 77°.-

Los Socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos que ésta establezca y conforme a las normas reguladoras de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 78°.-

Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las normas sobre impugnaciones de acuerdos establecidas para la Asamblea General.

De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva deberá darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación o revocación.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen Disciplinario y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Sección 1.- Régimen Disciplinario

Artículo 79°.-

El Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma ejercerá a través de sus órganos disciplinarios, la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los Socios o a las personas con acceso a la entidad, en relación con actividades sociales, por infracciones a las normas tipificadas en los Estatutos o sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 80°.-

Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, a la Comisión Disciplinaria del Real Club Náutico de S/C de La Palma. Sus resoluciones serán recurribles ante la Junta Directiva en el plazo de siete días hábiles desde su notificación. Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva agotarán la vía social.

La Comisión disciplinaria estará integrada por al menos tres miembros de la Junta Directiva, designados y sustituidos libremente por ésta, actuando uno de sus miembros como Presidente y otro como Secretario.

Artículo 81°.-

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del interesado. Las sanciones impuestas no serán ejecutivas hasta su firmeza en la vía social.

Artículo 82°.-

A los miembros de los órganos disciplinarios del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma les son de aplicación las causas de abstención y recusación prevista en la legislación para el procedimiento administrativo común.

La recusación instada por el expedientado será resuelta por la Junta Directiva.

La concurrencia de causa de recusación o abstención dará lugar a que el Presidente del Club designe un sustituto del incurso de entre los miembros restantes de la Junta Directiva.

Artículo 83°.-

El régimen disciplinario social es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Artículo 84°.-

Las disposiciones y actuaciones disciplinarias del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma, respetarán los siguientes principios:

- a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.
- b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

- c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal.
- d) La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- e) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- f) La audiencia previa a la resolución del expediente, que en el caso de menores de edad se entenderá con el socio propietario que lo tenga acogido familiarmente.
- g) La posibilidad de recursos contra las sanciones impuestas en primera instancia.
- h) La no ejecutividad de las sanciones hasta su firmeza en la vía social.

Artículo 85°.-

Las infracciones sociales se gradúan en las siguientes clases: muy graves, graves, y leves.

Artículo 86°.-

Se considerarán como infracciones muy graves:

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- b) Las agresiones o intentos de agresión.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten gravemente a la dignidad o decoro del Real Club Náutico de S/C de La Palma de sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad.
- d) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Real Club Náutico de S/C de La Palma, a sus socios o empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad.
- e) La tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en la sede social que no estén directamente relacionados con las actividades del club, tales como dispositivos de seguridad náutico, elementos de competición o análogos.

- f) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando revistan especial gravedad o trascendencia.
- g) La actuación gravemente culposa o negligente de la que se deriven especiales perjuicios para el Club, sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad.
- h) El incumplimiento doloso, reiterado y grave de los compromisos u obligaciones económicas con el Club.
- i) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 87°.-

Tendrá la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando no revistan especial gravedad o trascendencia.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro del Real Club Náutico de S/C de La Palma, de sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad, sin que el daño pueda reputarse como muy grave.
- c) La sustracción, hurto, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Real Club Náutico de S/C de La Palma a sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad, cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos.
- e) La actuación gravemente culposa o negligente de la que se deriven perjuicios para el Club, sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad.
- f) El incumplimiento doloso, reiterado y leve de los compromisos u obligaciones económicas con el Club.
- g) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 88°.-

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 89°.-

A la comisión de las infracciones muy graves corresponderán las siguientes sanciones:

- a) La privación definitiva de la condición de socio.
- b) La suspensión temporal de los derechos de socio por un plazo de dos años y un día a cuatro años.
- c) La destitución del cargo. Esta sanción es compatible con cualquiera de las anteriormente señaladas en este artículo.

Artículo 90°.-

Por la comisión de infracciones graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) La suspensión temporal de los derechos de socio por un plazo de dos meses y un día a dos años.
- b) La prohibición de acceso al recinto social por un plazo de dos meses y un día a un año.
- c) La destitución del cargo. Esta sanción es compatible con cualquiera de las anteriormente señaladas en este artículo.

Artículo 91°.-

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) La suspensión temporal de los derechos de socio por un plazo de quince días a dos meses.
- b) La prohibición de acceso al recinto social por un plazo de siete días a dos meses.
- c) La amonestación expresa.
- d) El apercibimiento de sanción.

Artículo 92°.-

En todo caso resultarán obligados los socios a la indemnización por el importe de los daños causados a los bienes o intereses de la sociedad por sus actos o por los de las personas bajo cuya tutela hayan accedido a las instalaciones o actividades del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma.

La suspensión total o parcial de los derechos de socios o de entrada en la sociedad no exime del pago de las cuotas mensuales y demás que a su cargo puedan devengarse.

Se estimará reincidencia, cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina social de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cinco años, contados a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

Artículo 93°.-

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los dos meses, según sea muy graves, graves, o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante tres meses, por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año, o a los tres meses, según se traten de las que correspondan a infracciones muy graves, graves, o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera comenzado.

Artículo 94°.-

Para la depuración de responsabilidades en infracciones que tengan el carácter de leves y graves, se despachará un trámite abreviado en el que el presunto infractor tendrá derecho a conocer los hechos imputados y a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de prueba ante la Comisión Disciplinaria. En el caso que el presunto infractor ostente tarjeta familiar, el socio propietario a cuyo favor se expidió dicha tarjeta deberá acompañarle en las comparecencias, salvo que la propia comisión opine lo contrario. En todo caso, cuando el expediente afecte a menor de edad, éste será acompañado necesariamente por su madre, padre, tutor o representante legal.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Artículo 95°.-

En las infracciones muy graves la instrucción del procedimiento la efectuará un instructor que deberá de ostentar la condición de licenciado en derecho, el cual, en su caso, se incorporará a la Comisión Disciplinaria por mandato de la Junta Directiva. El Instructor formulará el correspondiente pliegos de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudiera se de aplicación.

En el pliego de cargos el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de 15 días naturales manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses y propongan las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido el indicado plazo y practicadas las pruebas propuestas y admitidas en un plazo no superior a 15 días naturales, se unirán las actuaciones y se entregarán a la Comisión Disciplinaria para su resolución.

Artículo 96°.-

El procedimiento se iniciará por iniciativa de la Junta Directiva del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma, o en virtud de denuncia motivada.

Al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, la comisión disciplinaria podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de iniciar el procedimiento.

La Comisión Disciplinaria podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Lam adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o por mandato de la Junta Directiva.

Artículo 97°.-

La resolución de la Comisión Disciplinaria que deberá ser motivada, pone en fin al expediente disciplinario y contendrá el sobreseimiento del expediente o la imposición de algunas de las sanciones previstas en los presentes estatutos.

La resolución sancionadora será notificada por correo certificado con acuse de recibo, por entrega de un empleado de la entidad a los sancionados en el domicilio que figure en los archivos sociales o personalmente en la propia sede social.

Artículo 98°.-

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por la Comisión Disciplinaria del Real Club Náutico de S/C de La Palma, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de 15 días naturales ante la Junta Directiva, que resolverá el recurso en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimada de forma presunta las alegaciones del recurrente, iniciándose el plazo para su impugnación en la vía jurisdiccional correspondiente.

Las resoluciones dictadas de forma expresa o presunta por la Junta Directiva del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma, agota la vía social.

Artículo 99°.-

En todo caso el Presidente, o por ausencia de éste, el Directivo que estatutariamente lo sustituya, podrá disponer las medidas pertinentes para el reestablecimiento de la paz social, incluyendo el abandono de las instalaciones sociales, cuando a su juicio cualquier socio se comportase de algún modo que pudiera dar lugar a la incoación de expediente disciplinario.

De esta resolución se dará cuenta dentro del término de veinticuatro horas a la Comisión de Disciplina para que resuelva lo procedente.

Sección 2°.- Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 100°.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

Los recursos económicos y el patrimonio del Club.

Artículo 101°.-

Los recursos económicos del Club estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los socios tanto ordinarias como extraordinarias así como las derramas debidamente aprobadas.
- b) Las donaciones, subvenciones y patrocinios que se reciban.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice el Club.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

e) Los ingresos que establezca la Junta Directiva para el uso de determinados servicios, bienes o instalaciones.

El patrimonio actual del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma está integrado por el Edificio Social, Sede Náutica, Muebles, Enseres e Instalaciones Deportivas y cualquier otro bien incorporado al balance de la sociedad aprobado para cada ejercicio económico.

Los recursos económicos de que dispone este Club quedan determinados anualmente por los presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, debidamente aprobados por la Asamblea General.

Queda expresamente excluido como fin de la Sociedad el ánimo de lucro, no pudiendo destinar el Club sus ingresos y bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre los socios.

CAPÍTULO SEXTO

Modificación de Estatutos.

Artículo 102º.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses del Real Nuevo Club Náutico por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La convocatoria y acuerdos que procedan se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Sección 1ª y Disposición Adicional Segunda de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 103º.-

El Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma, se disolverá por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios propietarios en Asamblea General reunida al efecto y por las demás causas previstas en las leyes.

En el supuesto de disolución el haber líquido resultante, después de pagar todas las obligaciones de la sociedad, será destinado a un centro benéfico de la isla.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional Primera.-

Los socios de cualquier club que tenga correspondencia de visita con el Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma al residir accidentalmente en la isla de La Palma, tendrá el derecho al disfrute gratuito de las instalaciones durante el plazo establecido con el Club de procedencia, extendiéndose el presente beneficio a aquellas personas que lo tuvieran en el club de procedencia.

Cuando socios procedentes de otros Clubes que tengan convenio de correspondencia de intercambio con el Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma fijen su residencia en la isla de La Palma podrán causar alta en la sociedad, con la categoría de socios propietarios, durante el plazo máximo de tres meses ininterrumpidos con la única obligación de abonar la cuota mensual vigente.

Transcurrido estos tres meses ininterrumpidos, tendrán que solicitar su admisión definitiva como socios propietarios del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma, en el plazo de 15 días contados desde la finalización del término de tres meses anteriormente indicados. Admitida por la Junta Directiva su incorporación a la Sociedad, tendrán que satisfacer como cuota de entrada, en su caso, la diferencia existente entre la cuota de ingreso del Club de procedencia y la cuota de entrada de nuevo ingreso del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma, vigente en el momento del ejercicio de tal derecho. Cumplidos los anteriores requisitos el socio correspondiente adquirirá todos los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos para la categoría de socios propietarios del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma.

El ejercicio de los derechos contemplados para los socios correspondientes en los apartados anteriores del presente artículo solo podrán ser ejercitados en el supuesto de existencia de reciprocidad normativa del derecho en el Club de origen.

El ejercicio de los anteriores derechos quedará, en todo caso, condicionado a la admisión por parte de la Junta Directiva, la cual podrá rechazar cualquier solicitud de este tipo de manera puntual, temporal o permanente si razones de aforo, imposibilidad de expansión o sobresaturación de las instalaciones del Club o cualquier otra de interés general, lo aconsejasen a juicio de la Junta Directiva.

Disposición Adicional Segunda.-

Para modificar en todo o en parte los presentes estatutos habrá de convocarse Asamblea General, con expresión detallada del objeto de la modificación, exponiéndose en el tablón de anuncios las modificaciones que se pretendan introducir, con un mínimo de anticipación de 15 días a la que deba tener lugar la expresada asamblea.

Disposición transitoria primera.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo último del artículo 36° en cuanto a la duración del mandato del órgano de gobierno, la actual Junta Directiva concluirá su mandato en el término establecido por los anteriores estatutos.

Disposición transitoria segunda.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo último del artículo 36° en cuanto a la duración del mandato del órgano de gobierno, el Presidente y la Junta Directiva resultante del proceso electoral de Diciembre de 2004, ejercerá sus funciones en el término establecido por los presentes estatutos.

Disposiciones finales.

Primera.- La Junta Directiva a que hace referencia la Disposición Transitoria segunda, durante el plazo de su mandato, deberá tener aprobados los siguientes Reglamentos:

- Reglamento sobre Uso de las Instalaciones y Actividades del Real Club Náutico de S/C de La Palma, comprensivo del horario, vestimenta, deber de corrección, acceso al Club y uso de las zonas nobles, deportivas, vestuarios, taquillas y de servicios.
- Reglamento Económico y de contratación, que desarrolle las reglas sobre la administración de los recursos económicos del Club y la gestión de la sociedad en la que se incluirán las normas reguladoras de la gerencia, órganos técnicos, personal de la Sociedad y servicios externos.
- Reglamento Disciplinario.
- Reglamento de Distinciones y Honores
- Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Biblioteca
- Reglamentos Especiales de Organización y Funcionamiento de las Secciones

Segunda.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a los quince días de su aprobación.

Tercera.- Los presentes estatutos derogan todas las anteriores disposiciones y normas, ya estatutarias como reglamentarias, del Real Nuevo Club Náutico de S/C de La Palma cuanto se opongan a ellos o a sus disposiciones de desarrollo.

Cuarta.- Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Junta General Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE
José M. Jaubert Lorenzo

EL SECRETARIO
Álvaro A. Carballo Hernández

Socios Fundadores

Sr. Don Antonio Alarcó Aznar
Sr. Don Antonio González de Chávez
Sr. Don Antonio Millán Jaubert
Sr. Don Armando Yanes Carrillo
Sr. Don Eduardo Álvarez Morales
Sr. Don Eduardo Rodríguez Cabrera
Sr. Don Enrique Escudero Matamoros
Sr. Don Félix Poggio y Álvarez
Sr. Don Francisco de Cosmelli y Sotomayor
Sr. Don Francisco Guimerá Castillo-Valero
Sr. Don José A. Cabrera Martín

44

Sr. Don José L. Cullen de Osuna
Sr. Don José Miguel de Sotomayor
Sr. Don Joaquín Poggio Álvarez
Sr. Don Juan Cabrera Martín
Sr. Don Julián Van-Baumberghen
Sr. Don Laudelino Barrera
Sr. Don Leopoldo Poggio y Álvarez
Sr. Don Manuel Lorenzo Mendoza
Sr. Don Mariano Ferrer
Sr. Don Miguel Curbelo Santos
Sr. Don Miguel Pérez Camacho
Sr. Don Nicolás Cabrera Martín
Sr. Don Pedro Lugo y García
Sr. Don Tomás de Sotomayor y Pinto
Santa Cruz de La Palma, 7 de noviembre de 1904.

Correspondencia Inter.-Clubs

De Intercambio

Real Club Náutico de Gran Canaria

De visita

Real Club Náutico de Tenerife
Real Club Náutico de Salinas (Castrillón-Asturias)
Real Club Náutico de Valencia
Club Náutico de San Sebastián de La Gomera
Club Náutico de Sevilla
Club Náutico de Bajamar (Tenerife)
Club Náutico de Melilla
Club Náutico Cris de Espulgas de Llobregat (Barcelona)
Casino Club Náutico de Arrecife
Casino de Santa Cruz de Tenerife
Club Náutico Metropole (Gran Canaria)
Club Náutico de Salou
Circulo de las Artes de Lugo
Club Nautico Puertito de Güimar
Casino de La Laguna
Club Náutico Puerto Colon (Adeje, Tenerife)